

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

975 Reglamento del Defensor de las Personas Discapacitadas o Dependientes.

Exposición de motivos

En una sociedad moderna como la actual son necesarios una serie de mecanismos que permitan una interrelación entre la administración pública y sus ciudadanos.

Si esta necesidad es clara para toda la sociedad, lo es aún más en un sector marginal como es el de la población discapacitada, en la que ningún grupo fuera excluido y los individuos con una discapacidad fueran considerados como unos ciudadanos más.

Esta no es una aspiración ilegítima, ya que se encuentra reflejada en el artículo 9.2. de la Constitución de 1978: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Igualmente queda reflejada esta aspiración en el artículo 49 de la Constitución: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que éste título otorga a todos los ciudadanos".

Es un deber de las administraciones públicas el realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y en el disfrute de sus derechos y sobre todo el de la dignidad de la persona discapacitada que hasta la redacción del texto constitucional del 1.978 carecía de derechos ciudadanos entre otros, uno fundamental: la privación del derecho al sufragio.

El aumento de la concienciación social en las políticas hacia esta población discapacitada y la inexistencia de una institución dedicada específicamente a su problemática, parecía evidente la necesidad de crear una figura encargada de la defensa de sus intereses bajo la denominación de, Defensor de las personas discapacitadas o dependientes.

Todo esto se ha de enmarcar en el ámbito de la legislación que a continuación se describe y que regula los derechos de las personas con discapacidad y que son las siguientes:

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. A los efectos de ésta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social

que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, donde se establece en su artículo 28 el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

De acuerdo con los principios que inspiran la Ley de Integración Social de los Discapacitados, Ley 13/1982 de fecha 7 de abril, y con el fin de prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los Derechos de los mismos, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración y la inserción laboral, los derechos económico, jurídicos, sociales mínimos y la Seguridad Social, el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) ha adoptado aprobar la figura del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes.

Capítulo I

Elección, nombramiento, ámbito, funciones, duración, cese y domicilio del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes

Artículo 1.º-

En el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar por término de un mes, en el BORM, en la página Web del mismo y en las Asociaciones de Discapacitados existentes en la localidad, se publicará la Convocatoria para la elección de la figura del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes.

Artículo 2.º-

Podrán presentarse a la elección todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Mayor de edad.
- 3.º Estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.

Será incompatible la condición de Defensor de las personas discapacitadas o dependientes con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación de un partido político.
- d) Con personal funcionario o contratado al servicio del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y sus dependencias.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.
- f) Cualquier cargo en asociaciones u organizaciones en defensa de los intereses y derechos de discapacitados.

Artículo 3.º-

La valoración de los méritos aportados y Propuesta motivada del candidato idóneo, se llevará a cabo por la Alcaldía-Presidencia, quien podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, y se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Se valorará especialmente el conocimiento que se acredite del tema sobre discapacitados y la experiencia en el campo de trabajo en sectores relacionados con los mismos.

Podrá ser valorado también, por su condición de discapacitado.

Artículo 4.º-

El acuerdo de la Alcaldía-Presidencia o de la Junta de Gobierno Local si se ha delegado esta función, se comunicará a la persona que ha sido elegida y a las Asociaciones de Discapacitados de la localidad y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el BORM y en la página Web del Ayuntamiento.

Artículo 5.º-

En el plazo de veinte días desde su nombramiento, el candidato que ha sido designado Defensor de las personas discapacitadas o dependientes, deberá jurar o prometer su cargo y tomar posesión del mismo ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Artículo 6.º-

El ámbito de actuación del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes se limitará al Término municipal de San Pedro del Pinatar.

Artículo 7.º-

Las funciones que desarrollará el Defensor de las personas discapacitadas o dependientes serán, entre otras, las siguientes:

- 1.- Coordinarse con los distintos Concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para que se cumpla la normativa del Discapacitado.
- 2.- Coordinar las actuaciones municipales con las diferentes asociaciones de Discapacitados.
- 3.- Velar porque se cumplan los derechos del Discapacitado.
- 4.- Elevar propuestas a la Corporación que beneficien al colectivo de Discapacitados.
- 5.- Atender consultas del colectivo afectado.
- 6.- Atender las reclamaciones que se presenten por el colectivo de Discapacitados.
- 7.- Procurar que todo el colectivo afectado tenga orientación psicológica y se integre en los sistemas educativos.
- 8.- Velar por encontrar cauces para que el colectivo de Discapacitados se integre en el proceso de educación especial y se incorpore a la vida social y al sistema de trabajo.
- 9.- Dar a conocer los recursos disponibles por todas las Administraciones Públicas al colectivo de Discapacitados, a través de charlas, coloquios, etc.
- 10.- Mantener reuniones periódicas con las familias afectadas.
- 11.- Todas aquellas que se relacionen con la discapacidad tanto física, psíquica, sensorial.

12.- Supervisar en su ámbito, la actuación de la administración pública e intentar remediar las deficiencias legislativas presentando propuestas, soluciones y alternativas a los problemas de los discapacitados.

13.- Posibilitar de asesoramiento jurídico y difusión de la legislación tendente a la igualdad de oportunidades. Difusión social de las problemáticas de éste colectivo.

14.- Cooperación con las diferentes organizaciones de discapacitados y coordinación de sus actividades.

15.- Favorecer el impulso a campañas de sensibilización social acerca de las dificultades del sector más vulnerables de cualquier estado.

16.- Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un grado de minusvalía a partir del 90% evitando con ello la situación de desamparo, tanto económica, como sanitaria, a la que se enfrentan en la mayoría de casos estas personas o sus familiares.

17.- Promover la participación social de las personas discapacitadas o dependientes, ejerciendo labores de mediación en el Consejo Social de Ciudad. Actuando como cauce de comunicación, asesorando al Ayuntamiento y a los representantes de éste Órgano de Participación Ciudadana sobre las necesidades de las personas discapacitadas o dependientes y sus familiares.

18.- Colaborar con los miembros de la "mesa para la integración y la accesibilidad" en relación a los estudios y mejoras de carácter consultivo para el nuevo Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), para que éste sea un gran instrumento de participación e integración.

19.- Fomentar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar como eje para dinamizar la Participación Ciudadana en el ámbito de la discapacidad, estableciendo canales de coordinación y colaboración interinstitucional.

20.- Colaborar con la Oficina de Atención al Ciudadano, de la Concejalía de Participación Ciudadana, a través de la tramitación y especial seguimiento de las quejas vinculadas al sector de la discapacidad.

21.- Cooperar con cualquier actividad municipal que fomente la integración de las personas discapacitadas o dependientes.

Artículo 8.º-

La duración del cargo será por término de cuatro años pudiendo ser reelegido el mismo candidato.

Artículo 9.º-

El cese del cargo se podrá producir por:

1.- Por voluntad propia comunicada al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

2.- Por expiración del plazo para el que fue designado.

3.- Por fallecimiento.

4.- Por sentencia firme penal que se inhabilite en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

5.- Por dejadez e incumplimiento del deber en el ejercicio de sus funciones.

6.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente la honorabilidad y el respeto que merece dicho cargo. Para ello previamente se abrirá un expediente

que instruirá el Secretario del Ayuntamiento dándosele traslado por término de ocho días hábiles al expedientado para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniera; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Alcaldía-Presidencia quien podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, quién resolverá, dando cuenta al Pleno, debiendo dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

7.- Por actos contrarios al articulado de estos Estatutos que perjudiquen gravemente a la figura del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes.

8.- Por incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 10.º-

El domicilio de las actividades y del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes se establecerá en local a tal efecto habilitado, con plena independencia funcional y administrativa.

Capítulo II

Justificación anual del Presupuesto de Gastos y de Actividades

Artículo 11.º-

El cargo de Defensor de las personas discapacitadas o dependientes tendrá carácter honorífico, no siendo retribuable.

Artículo 12.º-

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar consignará en sus presupuestos anuales una cantidad para contribuir a los gastos de funcionamiento del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes, en función de los recursos disponibles.

Artículo 13.º-

Al final de cada ejercicio económico, el Defensor de las personas discapacitadas o dependientes presentará al Pleno del Ayuntamiento Memoria justificativa de los gastos del Presupuesto que le hayan sido asignados en el ejercicio anterior.

Artículo 14.º-

Al final de cada ejercicio económico igualmente el Defensor de las personas discapacitadas o dependientes presentará una Memoria Anual de las actividades realizadas en su oficina municipal con respecto al colectivo de personas discapacitadas.

Capítulo III

Áreas de actuación

Artículo 15.º-

La Oficina municipal del Defensor de las personas discapacitadas o dependientes, atenderá, entre otras, las siguientes Áreas de Actuación:

Área 1.ª Accesibilidad. Eliminación de barreras arquitectónicas:

Accesibilidad a entradas de: locales comerciales, Cafeterías, Bares, Pubs, Restaurantes, Hoteles, Fondas, Pensiones, Grandes Superficies, Campos de Deportes en general (fútbol, baloncesto, etc.) Centros Públicos, Centros educativos, etc. Hospitales, Centros de Salud, Farmacias, Centros de Rehabilitación, etc. con implantación del distintivo (adhesivo) de silla de ruedas

en azul y texto: "local adaptado a Discapacitados" con un aseo igualmente habilitado para Discapacitados.

Área 2.^a Accesibilidad. Eliminación de barreras arquitectónicas:

Accesibilidad a entradas de: viviendas particulares, rampas de acceso a edificios públicos y privados, (exterior) y ascensores, montacargas elevadores y aparatos especialmente adaptados para salvar la subida de escaleras, entradas, vestíbulos, etc. (interior).

Área 3.^a Accesibilidad. Vía pública:

Eliminación de bordillos, aceras, etc. que impidan el libre y fácil acceso de los discapacitados que se mueven por San Pedro del Pinatar en sillas de ruedas y vehículos funcionales señalización horizontal y vertical de las zonas azules de Aparcamientos para personas discapacitadas, revisión de las medidas de los mismos para adaptarlos a las Normativas (en longitud para salida posterior de silla de ruedas desde vehículo a motor y en anchura para salida lateral hacia aceras), Vigilancia exhaustiva de la Policía del uso de estos aparcamientos por parte de personas no discapacitadas, uso de rampas del transporte público para subida con silla de ruedas, al menos un taxi especialmente adaptado para uso de los discapacitados, accesibilidad total a la Estación de Autobuses local.

Área 4.^a Información de las distintas Administraciones sobre ayudas, subvenciones, créditos a largo plazo y bajo interés para la adquisición de automóviles, viviendas, sillas de ruedas, adaptación de vehículos, de viviendas (interiores), etc.

Área 5.^a Sanidad: información ayudas tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, avances de la Medicina, cuidados médicos y psicológicos, Rehabilitación adecuada, prevención, etc.

Área 6.^a La educación y su inserción en Centros de enseñanza, problemática de movilidad en esos centros, ascensores y montacargas para alumnos con discapacidades motrices, ayudas y subvenciones para estudios, alojamiento en Institutos y Universidad, becas, etc.

Área 7.^a Inserción en el mundo laboral, Charlas, Conferencias, Cursos de formación profesional, becas, ayudas, Bolsa de Trabajo, etc.

Área 8.^a Información y Asesoramiento sobre la defensa patrimonial del Discapacitado con el Estatuto Patrimonial del Discapacitado.

Área 9.^a Área de participación Ciudadana: Colaborando en cualquiera de los órganos de Participación Ciudadana existentes en el Excmo. Ayuntamiento, fomentando la integración social de las personas discapacitadas o dependientes. Realizando funciones de mediación con las quejas presentadas en la OAC por este colectivo. Desarrollando las buenas prácticas municipales y potenciando el voluntariado como forma de acción solidaria, altruista y solidaria en apoyo de las personas discapacitadas o dependientes.

Área 10.^a Área de Servicios Sociales: Llevando a cabo actuaciones de coordinación en la atención de demandas y necesidades de éste colectivo, garantizando el acceso a las diferentes prestaciones y recursos existentes a través del Centro de Servicios Sociales.

Artículo 16.º-

Igualmente el Defensor de las personas discapacitadas o dependientes se apoyará en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los

Minusválidos con relación a su Título V Sistema de Prestaciones Sociales y Económicas, en cuanto a la Educación, en su Sección III, Integración Laboral, en su Título VII y en cuanto a la Movilidad y Barreras Arquitectónicas se aplicará, igualmente dicha Ley en su Título IX.

Capítulo IV

De la modificación de los Estatutos

Artículo 17.º-

La Propuesta de modificación de los Estatutos se realizará a instancia de la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que dará cuenta al Pleno y comunicando los cambios efectuados a través del Tablón de Anuncios y de la página Web del Ayuntamiento y a las Asociaciones de Discapacitados existentes en la localidad.

San Pedro del Pinatar, 29 de octubre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.—V.º B.º, el Secretario, Carlos Balboa de Paz.